

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSULTORIA PARA EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRESUPUESTO DETALLADO DE OBRA PARA LA FINALIZACION DE LAS OBRAS DE REMODELACION DEL EDIFICIO ANEXO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (ANTIGUO COLEGIO LA SALLE).**

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor de edad, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MINISTERIO y **HUMBERTO MALAVASSI JIMENEZ**, mayor de edad, casado una vez, Arquitecto, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 3-169-422, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad de esta plaza Humberto Malavassi y Asociados S.A., según consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 137, Folio 240, Asiento 244, en adelante denominado EL CONSULTOR, acordamos suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** El presente contrato se celebra para la ejecución de los diseños finales, especificaciones técnicas y presupuestos detallados de obra, para el proyecto de finalización del edificio anexo a la sede central del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en Sabana Sur, San José, antiguo Colegio La Salle, cuyos términos de referencia se adjuntan en el Anexo 1 y serán parte integrante de ese contrato. El presupuesto detallado por actividades y el cronograma de ejecución de las mismas presentado por EL CONSULTOR, debidamente aprobado, al igual que la Oferta Técnica y Económica, formarán también parte integrante del contrato.





**SEGUNDA.-** Los estudios y servicios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

EL CONSULTOR deberá presentar un informe de avance y un informe final.

**TERCERA.-** El informe de avance deberá contener una descripción del progreso alcanzado durante el desarrollo del estudio, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa.

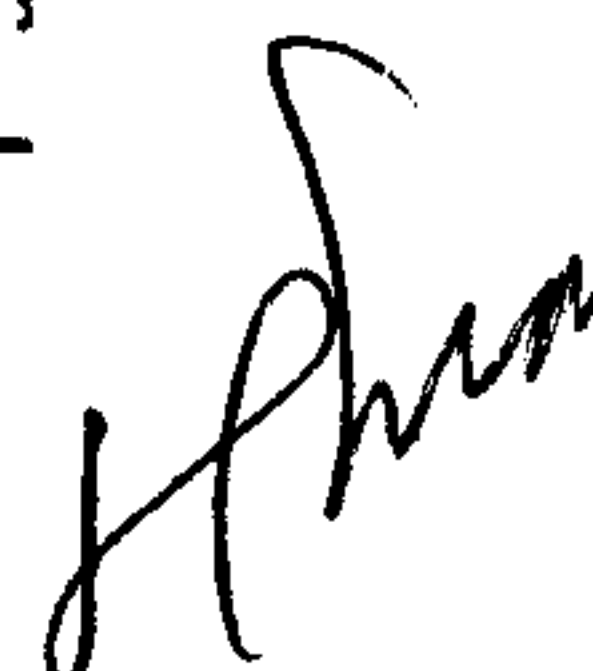
El informe final deberá incluir un resumen de todos los resultados encontrados de conformidad con los términos de referencia indicados en el Anexo número 1 del presente contrato, así como cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con los estudios o servicios.

Deberá contener además recomendaciones específicas en relación con las acciones que deberá tomar el contratante en el futuro inmediato con respecto a la ejecución del proyecto resultante.

**CUARTA.-** EL CONSULTOR pagará una multa de  $\text{C}5.000.00$  (cinco mil colones) por cada día hábil de atraso en la entrega de los trabajos a ejecutar, según el plazo establecido en la Cláusula Segunda. EL CONSULTOR como versión final del trabajo y como condición de recibo definitivo, presentará tres juegos de planos y tres ejemplares respectivamente de la Memoria Descriptiva del Proyecto, del Folleto Especificaciones Técnicas y de la Memoria del Presupuesto Detallado de Obra.

**QUINTA.-** En caso de que se requiera llevar a cabo conferencias, charlas, o suministrar información escrita relativa a los estudios o servicios contratados, EL CONSULTOR se obliga a proporcionarlo sin costo adicional alguno.

**SEXTA.-** EL MINISTERIO pagará a EL CONSULTOR la suma  $\text{C}3.630.000.00$  (tres millones seiscientos treinta mil colones netos), con cargo al 20% de los rendimientos del Fideicomiso MAG-PIPA-BANCOOP R.L., pago que se realizará de la siguiente manera:



Un 50% contra la presentación del informe de avance de los estudios o servicios a realizar.

Un 50% contra la entrega final de los trabajos recibidos a entera satisfacción de EL MINISTERIO.

**SETIMA.-** La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así como su recibo final estará a cargo de un funcionario que para esos efectos designe EL MINISTERIO.

**OCTAVA.-** Se facilitará a EL CONSULTOR toda la información pertinente para la ejecución de los estudios y a través del funcionario designado por EL MINISTERIO, se asegurará la coordinación interna necesaria, para un desarrollo normal y fluido de las actividades a realizar por EL CONSULTOR.

**NOVENA.-** Este Contrato de los derechos y obligaciones que el mismo genera, no podrá ser vendido, cedido o traspasado total o parcialmente a ningún tercero.

**DECIMA.-** EL CONSULTOR asumirá todas las responsabilidades patronales establecidas en la legislación laboral vigente, en relación con la prestación de los servicios contratados, respecto de sus empleados o servidores.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente contrato rige a partir de su firma y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales se fija como domicilio de las partes la Ciudad de San José.

Leído lo anterior, e impuestas las partes del alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo encontramos conforme y firmamos en San José, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

  
**ESTEBAN R. BRENES**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



  
**EL CONSULTOR**  
**HUMBERTO MALAVASSI Y ASOCIADOS S.A.**